

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00945	Verbal	MARIO FERNANDO GONZALEZ VALENCIA	MARIA DEL MAR JOVEN GUERRERO	Auto requiere	05/05/2022		
41001 4189005 2021 00963	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARLENY NARVAEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4189005 2021 00971	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA	Auto 440 CGP	05/05/2022		
41001 4189005 2021 01001	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ	Auto pone en conocimiento	05/05/2022		
41001 4189005 2021 01017	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA CLEMENCIA TAMAYO	Auto pone en conocimiento	05/05/2022		
41001 4189005 2021 01111	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANA SOCORRO ROMERO FLOREZ	Auto requiere	05/05/2022		
41001 4189005 2021 01162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	NOHORA GARCIA LAISECA	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00002	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	ANDRES LIZARAZO PAREDES	Auto 440 CGP	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00008	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HASBLEIDY ALVARADO	Auto 440 CGP	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00023	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	ELOHIM GROUP S.A	Auto requiere	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00080	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ	Auto 440 CGP	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00147	Ejecutivo Singular	LUZ MERY GUTIERREZ QUIMBAYA	MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN	Auto requiere	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00176	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANA LUZ COLLAZOS	Auto decide recurso RECHAZA DE PLANO RECURSO	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00210	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MABEL LOZADA TRIANA	Auto 440 CGP	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00241	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE DAVID TOVAR DUSSAN	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00259	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ANDERSON MANRIQUE LOZADA	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00278	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY	Auto rechaza demanda	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00286	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00286	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00291	Ejecutivo Singular	STORK MEDICAL SAS	SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00301	Ejecutivo Singular	COOPERATIV PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADO COOPENSIONADOS SC	GERARDO ROJAS TELLO	Auto rechaza demanda	05/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIO FERNANDO GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADA:	MARIA DEL MAR JOVEN GUERRERO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-0945-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada en debida forma, como quiera que, si bien allega constancia de notificación personal a la dirección física conforme a los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso, expedida por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO, también lo es que adolece del trámite de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la referida demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	: MARLENY NARVAEZ RODRIGUEZ
RADICADO	: 41-001-40-89-005- 2021-00963-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – Letra de cambio – anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 16 de marzo de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con c.c. **22.550.433**, en contra del demandado **MARLENY NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con c.c. **7.160.447**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA COFACENEIVA
DEMANDADO	: DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA Y OTRO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00971-00

La parte demandante **COOPERATIVA COFACENEIVA**, identificada con NIT 800.175.594-6 actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanía**, en contra de **DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA** identificado con C.C. No. **1075276311** y **ANGINSON BETTS LOSADA** identificado con C.C. No **1075219461**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA** identificado con C.C. No. **1075276311** y **ANGINSON BETTS LOSADA** identificado con C.C. No **1075219461** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$150.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELVIA ROJAS PENAGOS
DEMANDADA: JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01001-00

Observado el oficio JUR-107 del 18 de enero de 2022, por medio del cual se informó la toma nota del embargo decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento el oficio en comento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>06 de mayo de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>017</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIO
--

JUR-107

Neiva, 18 de enero de 2022

Señor
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4 N° 6-69
Neiva

Ref; Proceso ejecutivo de acción personal de ELVIA ROJAS PENAGOS contra JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ Rad N° 2021-01001-00

Adjunto me permito enviarle el oficio de embargo N° 2692 del 25/11/2021 con el turno N° 2021-200-6-24756 fue debidamente registrado en el folio de matrícula 200-42149.

Cordialmente,



JOHANNA FIERRO RIVERA
Profesional Especializado grado 12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 3 de Diciembre de 2021 a las 12:58:10 pm

73640339

No. RADICACIÓN: 2021-200-6-24756

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELVIA ROJAS PENAGOS VS JUAN CARLOS ESCANDON MUNOZ

OFICIO No.: 2892 del 25/11/2021 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-42149

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 87703

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 3 de Diciembre de 2021 a las 12:58:13 pm

73640340

No. RADICACIÓN: 2021-200-1-124391

Asociado al turno de registro: 2021-200-6-24756

MATRICULA: 200-42149

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELVIA ROJAS PENAGOS VS JUAN CARLOS ESCANDON MUNOZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 87703

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of a solution of the system of equations

$$\frac{dx}{dt} = f(x, y, z), \quad \frac{dy}{dt} = g(x, y, z), \quad \frac{dz}{dt} = h(x, y, z),$$

where f, g, h are continuous functions of x, y, z and satisfy certain conditions. It is shown that under these conditions there exists a unique solution of the system of equations.

2. The second part of the paper is devoted to a study of the properties of the solution of the system of equations. It is shown that the solution is unique and depends continuously on the initial conditions.

3. The third part of the paper is devoted to a study of the properties of the solution of the system of equations. It is shown that the solution is unique and depends continuously on the initial conditions.

4. The fourth part of the paper is devoted to a study of the properties of the solution of the system of equations. It is shown that the solution is unique and depends continuously on the initial conditions.

5. The fifth part of the paper is devoted to a study of the properties of the solution of the system of equations. It is shown that the solution is unique and depends continuously on the initial conditions.

6. The sixth part of the paper is devoted to a study of the properties of the solution of the system of equations. It is shown that the solution is unique and depends continuously on the initial conditions.

7. The seventh part of the paper is devoted to a study of the properties of the solution of the system of equations. It is shown that the solution is unique and depends continuously on the initial conditions.

8. The eighth part of the paper is devoted to a study of the properties of the solution of the system of equations. It is shown that the solution is unique and depends continuously on the initial conditions.

Página: 1

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 12:28:37 pm

Con el turno 2021-200-6-24756 se calificaron las siguientes matrículas:

200-42149

Nro Matricula: 200-42149

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001-01-05-0859-0001-000

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBAND

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 23A NO.19-04 SUR LOTE #1 MANZANA #11

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 3/12/2021 Radicación 2021-200-6-24756

DOC: OFICIO 2692 DEL: 25/11/2021 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD N° 2021-01001-00

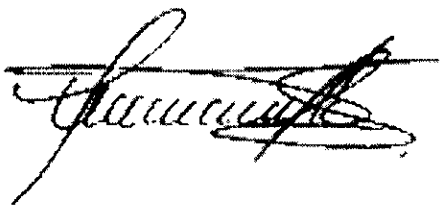
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS PENAGOS ELVIA CC# 26509429

A: ESCANDON MUÑOZ JUAN CARLOS CC# 17643975 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 67308

Nro Matrícula: 200-42149

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 01:09:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 22/5/1984 RADICACION: 84-03415 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 22/5/1984
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001-01-05-0859-0001-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 41001010508590001000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CON AREA DE OCHENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (84.50 MTS.2), Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NORTE, CON LA CALLE DIECINUEVE SUR (19S.), EN LONGITUD DE TRECE METROS (13 MTS.); SUR, CON EL LOTE NUMERO DIECIOCHO (18), EN LONGITUD DE TRECE METROS (13 MTS.); ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO DOS (2), EN LONGITUD DE SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (6.50 MTS.); Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA VEINTITRES A. (23A.), EN LONGITUD DE SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (6.50MTS.)." DESCRIPCION DE LA MEJAORA COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #1335 DE 23-04-96 NOTARIA 3 NEIVA.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL PREDIO ENGLOBADO POR ESCRITURA No.680 DEL 15 DE MARZO DE 1984, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0041960, QUE ADQUIRIO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LIMITADA (PROHUILA), SEGUN ESCRITURA No.6961 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1974, OTORGADA EN LA NOTARIA 4a. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINA 159, PARTIDA No.3427; ACLARADA POR ESCRITURA No.2939 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1974, DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE ENERO DE 1975, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 284, PARTIDA No.164.----- LA SOCIEDAD "INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LIMITADA (PROHUILA), ADQUIRIO POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN ESCRITURA No.2895 DEL 5 DE JUNIO DE 1974, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 494, PARTIDA No.3060.- OLGA DUQUE DE OSPINA, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No.2707 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1967, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 270, PARTIDA No.4155.- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, ADQUIRIO, TAMBIEN EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, POR ESCRITURA No.1649 DEL 22 DE MAYO DE 1943, DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 340, PARTIDA No.513.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 23A NO.19-04 SUR LOTE #1 MANZANA #11

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2021-200-1-124391

Nro Matrícula: 200-42149**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 01:09:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 22/5/1984 Radicación
DOC: ESCRITURA 680 DEL: 15/3/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 20/12/1984 Radicación 84-09667
DOC: ESCRITURA 3033 DEL: 23/11/1984 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 490.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: BEDOYA VIAL JUAN BAUTISTA CC# 14203618 X
A: VARGAS DE BEDOYA ROSALINA CC# 36156544 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 20/12/1984 Radicación
DOC: ESCRITURA 3033 DEL: 23/11/1984 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 490.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA VIAL JUAN BAUTISTA X
DE: VARGAS DE BEDOYA ROSALINA X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 20/12/1984 Radicación
DOC: ESCRITURA 3033 DEL: 23/11/1984 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA VIAL JUAN BAUTISTA X
DE: VARGAS DE BEDOYA ROSALINA X
A: BEDOYA VARGAS MONICA
A: BEDOYA VARGAS JEHINNY
A: BEDOYA VIAL JUAN BAUTISTA X
A: DE SUS HIJOS MENORES.....
A: FAVOR DE.....
A: VARGAS DE BEDOYA ROSALINA X
A: Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 5/11/1993 Radicación 1993-15735
DOC: ESCRITURA 3721 DEL: 21/9/1993 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 490.000
Se cancela la anotación No, 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY INURBE
A: BEDOYA VIAL JUAN BAUTISTA X
A: VARGAS DE BEDOYA ROSALINA X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2021-200-1-124391

Nro Matrícula: 200-42149**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 01:09:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 12/1/1994 Radicación 1994-511
DOC: ESCRITURA 44 DEL: 11/1/1994 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 004

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: BEDOYA VIAL JUAN BAUTISTA X****DE: VARGAS DE BEDOYA ROSALINA X****A: BEDOYA VARGAS MONICA****A: BEDOYA VARGAS JEHINNY****A: BEDOYA VIAL JUAN BAUTISTA X****A: VARGAS DE BEDOYA ROSALINA X**

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 14/1/1994 Radicación 1994-00679
DOC: ESCRITURA 53 DEL: 12/1/1994 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4.671.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE: BEDOYA VIAL JUAN BAUTISTA****DE: VARGAS DE BEDOYA ROSALINA****A: GARCIA CONDE MARIELA CC# 36158282 X****A: HERRERA REYES DEMETRIO CC# 2172642 X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/5/1996 Radicación 1996-6647
DOC: ESCRITURA 1335 DEL: 23/4/1996 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA CONDE MARIELA CC# 36158282 X
A: HERRERA REYES DEMETRIO CC# 2172642 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 2/5/1996 Radicación 1996-6647
DOC: ESCRITURA 1335 DEL: 23/4/1996 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA CONDE MARIELA CC# 36158282 X
A: HERRERA REYES DEMETRIO CC# 2172642 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 24/11/2000 Radicación 2000-15554
DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 23/11/2000 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 20.749.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL. MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA CONDE MARIELA CC# 36158282
DE: HERRERA REYES DEMETRIO CC# 2172642
A: GARCIA CONDE MARIELA CC# 36158282 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 12/2/2008 Radicación 2008-200-6-2423
DOC: ESCRITURA 299 DEL: 7/2/2008 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4 - Turno 2021-200-1-124391

Nro Matrícula: 200-42149**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 01:09:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA CONDE MARIELA CC# 36158282 X

A: HERRERA REYES DEMETRIO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 12/2/2008 Radicación 2008-200-6-2423

DOC: ESCRITURA 299 DEL: 7/2/2008 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 32.722.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CONDE MARIELA CC# 36158282

A: MONTENEGRO DE LA PARRA MARIO GERMAN CC# 12134832 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 12/2/2008 Radicación 2008-200-6-2423

DOC: ESCRITURA 299 DEL: 7/2/2008 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTENEGRO DE LA PARRA MARIO GERMAN CC# 12134832 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/3/2010 Radicación 2010-200-6-3893

DOC: ESCRITURA 417 DEL: 24/2/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 13

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ RUIZ MARLENY CC# 55199345

A: MONTENEGRO DE LA PARRA MARIO GERMAN CC# 12134832 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 19/3/2010 Radicación 2010-200-6-3893

DOC: ESCRITURA 417 DEL: 24/2/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 35.389.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO DE LA PARRA MARIO GERMAN CC# 12134832

A: VEGA VERA JOSE ARLES CC# 12238314 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 14/6/2011 Radicación 2011-200-6-9801

DOC: ESCRITURA 1733 DEL: 9/6/2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 36.451.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA VERA JOSE ARLES CC# 12238314

A: ESCANDON TRUJILLO TITO CC# 4954485 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 29/3/2016 Radicación 2016-200-6-5376

DOC: SENTENCIA SN DEL: 8/11/2013 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$ 36.451.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ BEDON MARIANA

Nro Matrícula: 200-42149

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 01:09:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESCANDON TRUJILLO TITO CC# 4954485 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 7/4/2016 Radicación 2016-200-6-5943

DOC: ESCRITURA 0668 DEL: 4/4/2016 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 77.491.500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCANDON TRUJILLO TITO CC# 4954485

A: ESCANDON MUÑOZ JUAN CARLOS CC# 17643975 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 25/4/2017 Radicación 2017-200-6-6584

DOC: OFICIO 0877 DEL: 24/4/2017 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS GAITAN ELKIN ALONSO CC# 12125654

A: ESCANDON MUÑOZ JUAN CARLOS CC# 17643975 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 9/4/2019 Radicación 2019-200-6-5916

DOC: OFICIO 332 DEL: 9/4/2019 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 19

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS ELKIN ALONSO - CC 12125654

A: ESCANDON MUÑOZ JUAN CARLOS CC# 17643975 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 3/12/2021 Radicación 2021-200-6-24756

DOC: OFICIO 2692 DEL: 25/11/2021 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD N* 2021-01001-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS PENAGOS ELVIA CC# 26509429

A: ESCANDON MUÑOZ JUAN CARLOS CC# 17643975 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 6 - Turno 2021-200-1-124391

Nro Matrícula: 200-42149

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 01:09:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

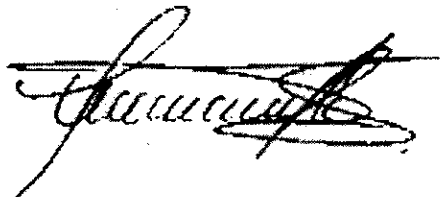
USUARIO: 67703 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-124391 FECHA: 3/12/2021

NIS: Lo3TWYRCBWQskCBVDG3QCL6sF4eX/RSXC+msCcrTy/ZofW8Y0/d9Ng==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) FANORY CERQUERA CEDEO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: MARÍA CLEMENCIA TAMAYO ROSSEL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01017-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo electrónico institucional suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por medio del cual informa que la demandada no es el titular inscrito del derecho real de dominio, por lo tanto, no procede el embargo. Por lo anterior, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

JUR-0004

Neiva, 3 de enero de 2022

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA**

Correo electrónico: j05pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Centro Metropolitano P.H.
Demandado:	Maria Clemencia Tamayo Rossel
Rad.	41-001-41-89-005-005-2021-01017-00

Con relación a su oficio de inscripción de embargo No. 2631 de fecha 25 de noviembre de 2021, radicado el 2 de diciembre de 2021, con el turno 2021-200-6-24649, me permito informarle que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo. (# 1 del art. 593 del C.G.P.).

Se devuelve sin las formalidades del registro.

Cordialmente,



DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
Profesional Universitario 2044-05
Orip Nelva (H)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-201

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-123918

Nro Matrícula: 200-135987

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Enero de 2022 a las 02:36:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 25/9/1997 RADICACION: 1997-17210 CON: ESCRITURA DE 8/9/1997

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 41001010300950427904

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4323 DE FECHA 08-09-97 EN NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA LOCAL 330 CON AREA DE 8.89 M2. AREA ARQUITECTONICA Y 6.97M2. AREA PRIVADA (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD TECNOURBANA LTDA MEDIANTE ESCRITURA # 4265 DEL 23-08-96 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA EL 03-09-96 AL FOLIO # 200-0068020..... SOCIEDAD TECNOURBANA LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BONAIRE LTDA, ROSARIO GAMBOA DE PABON Y ANTONIO MARIA PABON POLANIA MEDIANTE ESCRITURA # 2856 DEL 03-06-94 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA EL 12-07-94 AL FOLIO DE MATRICULA # 200-0068020..... ROSARIO GAMBOA DE PABON Y ANTONIO MARIA PABON POLANIA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DEL 50 % A LA CONSTRUCTORA BONAIRE LTDA SEGUN ESCRITURA # 3826 DEL 30-12-92 NOTARIA 2 DE NEIVA; REGISTRADA EL 11-02-93 AL FOLIO DE MATRICULA # 200-0068020.....ESTE LOTE FUE DESENGLOBADO MEDIANTE ESCRITURA # 1963 DEL 05-05-88 NOTARIA 2 DE NEIVA; REGISTRADA EL 13-05-88 AL FOLIO # 200-0068020 POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BONAIRE LTDA., HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JACINTO GOMEZ CAICEDO, POR LA ESCRITURA N.2.586 JULIO 7 DE 1.987, NOTARIA 2A. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 15 DE 1.987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0054063.- JACINTO GOMEZ CAICEDO, ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE MANRIQUE GUTIERREZ Y ALVARO MANRIQUE GUTIERREZ POR LA ESCRITURA N.1.156 OCTUBRE 30 DE 1968 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA ENERO 10 DE 1.969 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0054063.- JORGE MANRIQUE GUTIERREZ Y ALVARO MANRIQUE GUTIERREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD HERMOGENES LIEVANO E HIJOS POR ESCRITURA #246 FEBRERO 28 DE 1.962, NOTARIA 1A. CIRCULO DE NEIVA, REGISTRADA MARZO 1. DE 1.962, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0054063.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 6 #5-33 LOCAL 330 "CENTRO METROPOLITANO TORRE C"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

200-68020

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/12/1996 Radicación 1996-20733

DOC: ESCRITURA 6549 DEL: 10/12/1996 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 800.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-200-1-123918

Nro Matrícula: 200-135987

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Enero de 2022 a las 02:36:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, HOY AV VILLAS NIT# 8600358275

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/9/1997 Radicación 1997-17210

DOC: ESCRITURA 4323 DEL: 8/9/1997 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - REFORMA Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL
CENTRO METROPOLITANO DE NEIVA-CONSTITUIDO POR ESCRITURA #3710 DE 23-09-88 NOTARIA 2 DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/1/1998 Radicación 1998-32

DOC: ESCRITURA 2688 DEL: 28/11/1997 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 11.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA.

A: GOMEZ AMPARO CC# 36146997 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/11/1998 Radicación 1998-20141

DOC: ESCRITURA 4949 DEL: 22/10/1998 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 800.000.000

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: TCI98-784 Fecha: 27/11/1998

"INCLUIDO \$800.000.000.00". VALE.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-135987

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 6 de Enero de 2022 a las 02:36:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

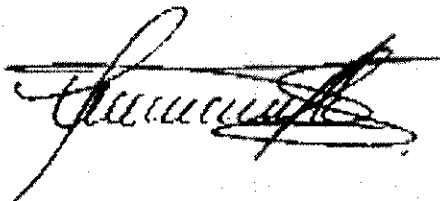
USUARIO: 67703 impreso por: 86385

TURNO: 2021-200-1-123918 FECHA: 2/12/2021

NIS: Lo3TWYRCBWQkH+8xn2ftXwqCT+MwRrQZC+msCcrTy/YaspsBJqVQCQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) FANORY CERQUERA CEDEO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADA: ANA SOCORRO ROMERO FLOREZ y INGRY ALEXANDRA DIAZ
TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01111-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la **notificación** a la parte demandada en debida forma, como quiera que si bien allega evidencia de la remisión de la notificación con fundamento en el decreto 806 de 2020, no se observa acuse de recibido, condición *sine qua non* para tener por notificado al extremo pasivo a la luz del postulado citado en precedencia, conforme indica la Corte Constitucional la sentencia C-420 de 2020.

Al respecto la Alta Corporación, indicó:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada —en relación con la primera disposición— o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Resalta el Despacho)

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO:	NOHORA GARCIA LAISECA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01162-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE** identificado con **NIT. 891.100.656-3** contra **NOHORA GARCIA LAISECA** identificada con cédula de ciudadanía número **36.148.608** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: De existir títulos judiciales constituidos, **DEVOLVERLOS** a favor del demandado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: ANDRES LIZARAZO PAREDES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00002-00

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.265.227, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra el señor **ANDRES LIZARAZO PAREDES**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 16 de marzo de 2022, el demandado **ANDRES LIZARAZO PAREDES**, se notificó **personalmente** conforme a los preceptos del decreto 806, quien no contestó ni propuso excepciones, como se señala en la constancia secretarial que antecede, venciendo en silencio el término para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **ANDRES LIZARAZO PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.959 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.225.800,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: HASBLEIDY ALVARADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00008-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con NIT No. 860.034.594-1, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra la señora **HASBLEIDY ALVARADO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 19 de enero de 2022, la demandada **HASBLEIDY ALVARADO**, se notificó **personalmente** conforme a los preceptos del decreto 806 de 2022, quien no contestó ni propuso excepciones, como se señala en la constancia secretarial que antecede, venciendo en silencio el término para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra la demandada **HASBLEIDY ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.890 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.705.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD
DEMANDADO: ELOHIM GROUP S.A
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00023-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la **notificación** a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	: JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2022-00080-00

La parte demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.**, identificada c.c. 26593987 actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ identificado con C.C. No. 1.081.800.296**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ identificado con C.C. No. 1.081.800.296** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MERY GUTIÉRREZ
DEMANDADA: MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN y JOSE FRANCISCO FLORIAN
ARDILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00147-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada en debida forma, como quiera que, si bien allega constancia de notificación personal indicando que lo hace conforme al decreto 806 de 2020, esta no cumple los requisitos de dicha normatividad como quiera que se efectúa a la dirección física conforme a los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso, expedida por la empresa de SURENVIOS SAS, también lo es que adolece del trámite de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la referida demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	: ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: ANA LUZ COLLAZOS
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2022-00176-00

Por auto de fecha 03 de marzo de 2022 y notificado en estados electrónicos el día 04 de marzo de 2022, se rechazó por competencia la demanda verbal de Servidumbre instaurada por **ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P** contra **ANA LUZ COLLAZOS**, ordenando su remisión al juzgado del municipio del Pitalito.

El día 09 de marzo de 2022, la parte actora presenta recurso de reposición y contra el auto que rechaza la demanda por competencia de fecha 03 de marzo de 2022.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P.:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 03 de marzo de 2022, que rechaza la demanda servidumbre por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto dicha decisión no admite recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	: MABEL LOSADA TRIANA
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2022-00210-00

La parte demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada c.c. 36.149.871** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MABEL LOSADA TRIANA identificado con C.C. No. 38.253.914**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MABEL LOSADA TRIANA identificado con C.C. No. 38.253.914** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$175.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JORGE DAVID TOVAR DUSSAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00241-00

De cara a la petición de la profesional del derecho que solicita la aclaración sobre el auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) procede el despacho a modificar el proveído en comento de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso, en el entendido que se ejecuta el pagaré número 5340083370 y no la letra de cambio con el mismo número como erróneamente se consignó en el auto del 31 de marzo de 2022, dejando incólume el resto del auto.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	JHON ANDERSON MANRIQUE LOZADA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00259-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderada de la parte demandante, por pago de las cuotas en mora de la **obligación No. 5340085514**, solicita el levantamiento de las medidas, se libren los oficios de levantamiento frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. 890.903.938-8 y en contra del demandado JHON ANDERSON MANRIQUE LOZADA, identificado con la C.C. No.1.075.231.301, por la obligación contenida en la obligación de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de **NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO**.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADA:	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00278-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no allegó, dentro del término legal, escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial DISPONE **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00286-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con la NIT 890.203.088-9, y en contra de **KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.787.840, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$5.672.000) M/Cte, por concepto de capital.
2. La suma de \$202.000 por concepto de intereses remuneratorios hasta el 24 de marzo de 2022
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 25 de marzo del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.787.840**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: STORK MEDICAL S.A.S
DEMANDADO	: SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00291-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **STORK MEDICAL S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS**, y el escrito de subsanación, sería del caso librar mandamiento ejecutivo, no obstante, se advierte que las facturas que se pretenden ejecutar no cuentan con los siguientes requisitos:

- El recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, como lo establece el ART. 773 C.Co, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.
- La constancia del emisor vendedor o prestador del servicio en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. Art 774 C.Co.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: GERARDO ROJAS TELLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00301-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no allegó, dentro del término legal, escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial DISPONE **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA